



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En solicitud de EJECUCIÓN que pretende se adelantar por la FIDUAGRARIA S.A. en calidad de Administradora del P.A.R.I.S.S. en contra de CLAUDIA PATRICIA PEREZ OQUENDO, se ordena DEVOLVER la demanda para que dentro del término de cinco (05) días hábiles, so pena de rechazo, art. 90 del CGP, se subsane la siguiente deficiencia:

1. Se allegue escritura pública No. 2944 del 9 de septiembre de 2019 otorgada en la Notaria Primera del Circulo Notarial de Bogotá, que acredite la calidad de la señora Jenny Maritza Gamboa Baquero, quien confiere poder, el 24 de junio de 2020 (inclusive habiendo finalizado el proceso ordinario 2009-1209) a la Dra. Elizabeth Valencia Vallejo, profesional del derecho que pretende adelantar acción ejecutiva en nombre de la FIDUAGRARIA S.A. en calidad de Administradora del P.A.R.I.S.S. y que no representó judicialmente el proceso ordinario a la entidad hoy ejecutante.

Notifíquese.

JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO

JUEZ

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL
DEL CIRCUITO, CERTIFICA:

Que el anterior auto fue notificado en ESTADOS
Nº 20 fijados en la secretaría del despacho, hoy
25 de marzo de 2021 a las 8:00 a. m.

CAROLINA HENAO VALDES
Secretaría

AP